

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA MONTAJE DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud por el interesado, en adelante el Asegurado, así como en la parte descriptiva, documentos que forman parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, sujeto al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere, cubrirá, bajo una o varias secciones, las coberturas que contrate el Asegurado conforme se especifique en las condiciones particulares, en las que conste y se declare suma asegurada, los siguientes riesgos:

Art. 1º. - AMPARO O COBERTURA BASICA

SECCIÓN I.- OBRAS OBJETO DEL PROYECTO ASEGURADO

Cobertura Todo riesgo.- Esta Sección cubre la pérdida o daño físico directo, que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista a la propiedad asegurada, durante su instalación y/o montaje, en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos asegurados, durante la vigencia del seguro, debido a cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que haga que la propiedad asegurada necesite ser reparada o repuesta

Art. 2º. - AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes coberturas son opcionales, de ser contratadas serán especificadas en las condiciones particulares con la respectiva suma asegurada:

SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Cobertura

Esta Sección cubre al Asegurado aquellas sumas por la cuales tenga la responsabilidad civil extracontractual de pagar por los perjuicios causados a Terceros como resultado de un evento asegurado, entendiéndose como tal, tanto la muerte accidental o lesión física de Terceros; como la pérdida accidental de, o daño accidental de bienes materiales tangibles pertenecientes a Terceros, causados por las actividades del Asegurado en conexión directa con los trabajos de instalación, montaje, y pruebas de la propiedad asegurada que se detallan en las condiciones particulares de esta Póliza y que ocurran en el sitio, o en la vecindad inmediata del sitio, durante la vigencia del seguro que se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

SECCIÓN III.- DSU: PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR LA DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA (O PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADOS)

Cobertura

Esta Sección cubre, al principal o dueño de la propiedad en instalación y/o montaje objeto de la cobertura, el cual figurará como Asegurado bajo esta Sección, tal como se lo define en las condiciones particulares de esta Póliza, la pérdida económica del interés asegurado realmente sufrida, como consecuencia del atraso o demora en la puesta en marcha del negocio asegurado, a causa de pérdida o daño cubiertos bajo la Sección I de esta Póliza, ocurrido(s) durante la vigencia de la fase de instalación y/o de montaje, a menos que tal pérdida o daño, se encuentren expresamente excluidos.

Solamente habrá indemnización por la pérdida económica del interés asegurado con respecto a:

- a. El beneficio bruto esperado, la pérdida efectivamente sufrida por el Principal Asegurado, durante el período de indemnización, como resultado de una reducción del volumen del negocio, incluyendo cualquier incremento en los costos de operación del negocio; o
- b. Los costos fijos de operación previstos, el monto efectivamente no percibido durante el período de indemnización como resultado de una reducción del volumen del negocio, incluyendo cualquier incremento en los costos de operación del negocio.
- c. La indemnización no podrá ser mayor que la suma asegurada correspondiente al período de indemnización máximo, que se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

Obligación de presentación de informes, durante la vigencia de la póliza, sobre el progreso o el avance de los trabajos (en conjunto con el cronograma actualizado)

- a. El Asegurado entregará a la Compañía informes actualizados sobre el progreso o avance de los trabajos (al igual que el cronograma actualizado), si éstos fueren solicitados, con la frecuencia indicada en las condiciones particulares de esta Póliza.
- b. El informe de progreso o avance de los trabajos deberá mostrar el progreso de la obra objeto de los contratos asegurados, en relación con el cronograma contractual de trabajo, elaborado por el contratista.
- c. El informe de progreso o avance de los trabajos deberá identificar las demoras o posibles demoras en el progreso o avance de los trabajos del proyecto, e indicar el efecto de tales demoras en términos de un posible siniestro bajo esta Sección, así como también las medidas adoptadas, o que se pretenden adoptar, para minimizar el efecto de tales demoras.

Art. 3° - BIENES AMPARADOS

Propiedad asegurada.- Se refiere a las obras permanentes o temporales y cualquier parte de las mismas, instaladas, montadas o probadas, para el cumplimiento de los contratos asegurados que se indican en las condiciones particulares de esta Póliza, incluido cualquier material libre de costo a ser incorporado que forme parte de los trabajos objeto de la presente cobertura, siempre que esté declarado dentro de la suma asegurada.

Art. 4° - EXCLUSIONES GENERALES

Exclusiones Generales

En adición a las exclusiones específicas que aplican a la Sección I, Sección II y Sección III conforme a lo allí establecido, la Compañía no tendrá la obligación de indemnizar al Asegurado por pérdidas, daños o responsabilidades, que directa o indirectamente resulten de o sean agravados por, o en conexión con:

- a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que se declare guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, conspiración, golpe militar o usurpación del poder, confiscación, nacionalización, incautación, requisita o destrucción o daño como resultado de una orden de cualquier gobierno de derecho o de facto o de cualquier autoridad o local;
- b. Huelga, motín, paro patronal, disturbios, conmoción civil que tome la forma de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los supuestos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio;
- c. Los actos de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización, en actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia del gobierno de derecho mediante actos de fuerza o violencia;
- d. Cualquier acto de terrorismo, incluidas las pérdidas, daños, o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sean ocasionados por o se deriven de cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o reprimir cualquier acto de terrorismo o que de cualquier manera se relacionen con cualquier acto de terrorismo. En el supuesto que se declare que cualquier parte de esta exclusión es inválida o inexigible, el resto permanecerá en plena vigencia;
- e. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, de cualquier combustible o desperdicio nucleares o de la combustión de combustible nuclear;

- f. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otro modo peligrosas o contaminantes, de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje o componente nucleares del mismo;
- g. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo;
- h. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión en este inciso no se extiende a pérdidas o daños a la propiedad asegurada ocasionados por isótopos radioactivos, con excepción del material nuclear, combustible nuclear, cuando dichos isótopos son empleados o preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares, en los establecimientos asegurados. Esta inclusión no se aplicará a bienes, instalaciones o plantas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la cláusula de exclusión NMA 1975, etc., (es necesario que se enumeren en detalle todas las cláusulas que se hayan acordado, referentes a la exclusión de riesgos nucleares, redactadas en concordancia con los términos y condiciones de los contratos individuales, objeto de la presente cobertura).
- i. Cualquier arma o dispositivo químico, biológico, bioquímico o electromagnético;
- j. Cualquier acto negligente, doloso o fraudulento, cometido de manera maliciosa, imprudente o intencional, ya sea por acción u omisión del Asegurado o sus representantes; y
- k. Cualquier interrupción, parcial o total, no programada del trabajo, que supere las cuatro (4) semanas, a menos que la Compañía haya sido notificada y se haya acordado previamente la cobertura.

Exclusiones aplicables a la Sección I:

En adición a las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, indicadas en esta Póliza, quedan excluidos de la cobertura otorgada bajo la Sección I:

- a. Los costos que sean necesarios para reemplazar, reparar o corregir la propiedad asegurada que sea defectuosa como consecuencia de cualquier falla, defecto, error u omisión en el diseño, plan o especificación, material o mano de obra; pero si cualquier parte de la propiedad asegurada que contenga dicho defecto sufre pérdida o daño, los costos excluidos serán aquellos en que el Asegurado habría incurrido para reemplazar, reparar o corregir el defecto original, si tal defecto hubiese sido descubierto inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida o el daño. A efectos de esta Póliza, y no solamente para esta exclusión, queda entendido y convenido que cualquier parte de la propiedad asegurada no se considerará como dañada por el simple hecho de la existencia de cualquier defecto de diseño, plan o especificación, material o mano de obra;
- b. Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por desgaste, corrosión, oxidación, herrumbre, incrustaciones o deterioro de la propiedad asegurada; sin embargo, esta exclusión se limitará a las partes inmediatamente afectadas y no se aplicará a las pérdidas o daños que se ocasionen a otras partes de la propiedad asegurada del proyecto, como consecuencia de tales anomalías;
- c. Todo tipo de pérdida o daño causado a documentos, tales como (pero no limitados sólo a) planos, facturas, dinero, monedas, estampillas, escrituras, comprobantes de deuda, pagarés, títulos valores o cheques;
- d. Toda pérdida, faltante, hurto o desaparición que se descubra únicamente al momento de realizar un inventario, o que no pueda relacionarse con la ocurrencia de pérdida o daño específico indemnizable bajo esta Sección;
- e. Cualquier tipo de pérdida consecencial;
- f. Toda pérdida o daño, causado directa o indirectamente por material nuclear o por productos o desperdicios radioactivos provenientes del uso de material nuclear;
- g. Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por moho, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo;
- h. Los costos ocasionados directa o indirectamente para la remoción de asbestos, dioxina o bifenilos policlorados; y,
- i. Todo tipo de pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción, borrado o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluidos, pero no limitados sólo a los virus informáticos, gusanos o troyanos) o toda pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, menoscabo, costo, gasto de cualquier naturaleza que se derive de los mismos, independientemente de cualquier otra causa o circunstancia que contribuya simultáneamente, o en cualquier otra secuencia, a la ocurrencia de la pérdida o al daño.
- j. Los costos y gastos ocasionados directa o indirectamente para la remoción de los escombros, o para desmontar, dismantelar, demoler o apuntalar la propiedad asegurada, a menos que se cubra específicamente en condiciones particulares.

Exclusiones aplicables a la Sección II

En adición a las exclusiones generales aplicables a todas las secciones indicadas en esta Póliza, quedan excluidos de la cobertura otorgada bajo la Sección II:

- a. La propiedad asegurada o asegurable bajo la Sección I de la presente Póliza, o bajo cualquiera de los endosos aplicables a la Sección I, no se encuentra cubierta por esta Sección II;
- b. La responsabilidad que surja como resultado de cualquier pérdida o daño que se le cause a cualquier propiedad, terreno o edificio, por la vibración o por la remoción o debilitamiento de cualquier soporte, base o elemento portante;
- c. La responsabilidad que surja como resultado de cualquier pérdida o daño que se provoque a cualquier tipo de servicios subterráneos, tales como por ejemplo (pero no limitados a) cables, tuberías e instalaciones subterráneas, etc.;
- d. La responsabilidad que surja como resultado de la propiedad o posesión de, o el uso por o en nombre del Asegurado, de cualquier embarcación flotante o aeronave o de cualquier vehículo habilitado para circular en vías públicas en general, excepto cuando esté siendo usado como herramienta de trabajo dentro del sitio asegurado;
- e. La responsabilidad que surja como resultado del fallecimiento o lesión física o enfermedad del Asegurado, sus representantes, empleados o trabajadores del Asegurado, así como de miembros de su familia;
- f. Reclamaciones para exigir el cumplimiento del contrato o indemnización por incumplimiento del mismo;
- g. La responsabilidad que surja como resultado de productos;
- h. La responsabilidad por pérdida o daño a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado sobre los que se encuentre trabajando directamente;
- i. Reclamaciones derivadas de cualquier acuerdo contractual o de garantía expresa, que exceda el alcance de cualquier responsabilidad legal;
- j. Responsabilidad por pérdidas consecuenciales, lucro cesante, y la responsabilidad que surja como resultado de contaminación;
- k. Responsabilidad por multas, sanciones, medidas correctivas, penalizaciones, daños y perjuicios punitivos, ejemplarizantes o no compensatorios;
- l. Responsabilidad que surja o se derive de la prestación de servicios profesionales (por ejemplo, por arquitectos, ingenieros, diseñadores, promotores, agentes de venta, etc.) independientemente de si fueron prestados dentro o fuera del sitio;
- m. Responsabilidad por defectos intrínsecos o inherentes, vicios propios, así como por vicios ocultos;
- n. Responsabilidades que deban estar cubiertas por ley o por seguros obligatorios;
- o. Reclamaciones sujetas a legislaciones y/o jurisdicciones territoriales que no estén mencionadas en los límites territoriales descritos en las condiciones particulares de esta Póliza; y,
- p. Responsabilidades relacionadas o derivadas de, o por el uso, o empleo, o manejo de asbestos, pintura de plomo, moho tóxico, dioxina, bifenilos policlorados.

En adición a las exclusiones generales aplicables a todas las secciones indicadas en esta Póliza, quedan excluidos de la cobertura otorgada bajo la Sección III:

- a. Daño o pérdida económica que sufra el interés asegurado debido a la demora en la puesta en marcha como resultado de:
 - Cualquier pérdida o daño cubierto o amparado bajo la Sección I por medio de endoso, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se especifique expresamente que se encuentra cubierto;
 - Cualquier pérdida o daño al combustible, materia prima o materiales necesarios para la operación del negocio asegurado, a menos que se acuerde expresamente que forman parte de la propiedad asegurada bajo la Sección I;
 - Rediseño, alteración, ampliación o mejora de la propiedad asegurada, o corrección de defectos o fallas;
 - Cualquier pérdida o daño a la propiedad asegurada bajo la Sección I o cualquier parte de la misma
 - que haya sido puesta en uso o funcionamiento, o
 - para la cual se haya emitido o se considere que se ha emitido, un certificado de recepción de obra (bien sea de recepción provisional o definitiva, la que ocurriere primero);
 - Cualquier pérdida o daño a prototipos, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se indique expresamente que se encuentran cubiertos;
 - Restricciones impuestas por cualquier autoridad pública; o

- Disponibilidad o insuficiencia de fondos;

b. Los montos por concepto de multas o daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, por el cumplimiento tardío o incumplimiento de órdenes o por penalizaciones de cualquier naturaleza; o

c. Pérdida o daño causado al interés asegurado como resultado de suspensión, caducidad o cancelación de un contrato de arrendamiento, licencia, orden, contrato o acuerdo, diferente a la pérdida de interés asegurado incurrida durante la demora en la puesta en marcha.

Art.5 DEFINICIONES

Definiciones para la Sección I

Certificado de recepción de obra.- Se refiere, tanto al certificado de recepción provisional de obra, como al certificado de recepción definitiva de la obra (bien sea recepción parcial o total) que confirma la culminación de los trabajos de la propiedad asegurada o de cualquier parte del mismo, a ser emitido por el arquitecto, ingeniero, administrador contractual u otro oficial supervisor del Asegurado, conforme a lo previsto en los contratos asegurados.

Datos electrónicos.- Se refiere a hechos, conceptos e información, convertidos a un formato que pueda utilizarse para comunicaciones, interpretación o procesamiento, por medio de equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o por equipos controlados electrónicamente e incluye programas, software u otras instrucciones codificadas, para el procesamiento y manipulación de datos o para la dirección y manipulación u operación de dichos equipos.

Ocurrencia.- Es la suma de todas las pérdidas individuales causadas directa o indirectamente por un mismo desastre, accidente o pérdida o serie de desastres, accidentes o pérdidas como resultado de un solo evento siniestral. Cuando el término ocurrencia se refiera a desastres, accidentes o pérdidas provenientes de riesgos de tormenta, granizo, inundación, avenida, terremoto, maremoto, tsunami, disturbios, asonada, motín, conmoción civil, huelgas, paros patronales, vandalismo, robo y actos maliciosos, siempre que los mencionados riesgos estén amparados por esta Póliza, una ocurrencia estará limitada a la suma de todas las pérdidas individuales que ocurran durante un período continuo de setenta y dos (72) horas. Al presentar prueba de la pérdida, el Asegurado podrá elegir el momento en que se considerará que ha comenzado el mencionado período de setenta y dos (72) horas, el cual no podrá ser anterior al momento en que ocurra la primera pérdida de propiedad o intereses asegurados, cubiertos bajo la presente Póliza. No obstante, la Compañía no será responsable, en virtud del presente acuerdo, por pérdidas individuales ni por la suma de todas las pérdidas individuales:

a. Directamente ocasionadas por desastres, accidentes o pérdidas que ocurran antes de la entrada en vigencia de la presente Póliza; o

b. Que surjan de un evento que está en progreso al momento en que entra en vigencia la presente Póliza, incluso si dicho evento continúa después de la entrada en vigencia de la presente Póliza; o

c. Directamente ocasionadas por desastres, accidentes o pérdidas que ocurran posteriormente al vencimiento de la vigencia de la cobertura de la presente Póliza, exceptuando las pérdidas individuales que surjan de un evento que estuviere en progreso al momento del vencimiento de la presente Póliza y que tuvo su origen dentro de la vigencia de la cobertura.

Peligros de la naturaleza.- Se refiere a la ocurrencia debida directa y exclusivamente a causas naturales, que escapan a la voluntad del Asegurado, sin intervención humana y que no puedan haber sido previstas o, si previstas, no puedan haber sido evitadas o resistidas mediante el empleo de cualquier nivel de precaución o habilidad humanos.

Período de instalación y/o montaje.- Es el período o lapso de tiempo durante el cual se llevan a cabo trabajos de instalación y/o montaje, conforme a lo previsto en los contratos asegurados o en el cronograma del proyecto asegurado.

Período de pruebas.- Es el período que comenzará para cada ítem de la propiedad asegurada, con la primera introducción de materia prima o de materiales de proceso o con la primera introducción de combustibles al sistema, y continuará sin interrupción durante el período previsto en las condiciones particulares de esta Póliza, o hasta que el ítem haya superado las pruebas, lo que ocurra primero.

Sitio.- Se refiere a los lugares donde se desarrollará la instalación, montaje, y prueba de la propiedad asegurada, tal como se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

Valor actual (depreciado).- Se refiere al costo que sería necesario en caso de pérdida o daño, que sufra cualquier ítem o parte de la propiedad asegurada, para reemplazarlo por otro de la misma antigüedad, características y capacidad, y de marca y calidad similar, incluidos todos los materiales, sueldos, fletes, derechos aduaneros y aranceles.

Valor de reposición a nuevo.- Se refiere al costo en que en caso de pérdida o destrucción total de la propiedad asegurada, se incurriría para reemplazarla por propiedad nueva de las mismas características, capacidad y calidad, o para reconstruir, volver a montar y volver a probar la propiedad asegurada, incluidos todos los materiales, costos de remontaje o reconstrucción, fletes, derechos aduaneros y aranceles

Definiciones para la Sección II

Accidental.- Es todo evento no intencionado e inesperado y ajeno a la voluntad de las partes.

Gastos de defensa legal.- Se refiere a los gastos, costas y costos razonables.

Empleados.- Se refiere a

- Toda persona directamente empleada por el Asegurado, mediante un vínculo contractual,
- Maestro, mayor o capataz de obras o proveedores y personas suministradas por ellos,
- Personas empleadas por subcontratistas, únicamente como de mano de obra,
- Trabajadores autónomos, choferes y/u operarios de planta, contratados por el Asegurado, incluidos los choferes y/u operarios suministrados por cualquier empresa de contratación de planta, que revistan el carácter de empleados del Asegurado de conformidad con los términos de cualquier acuerdo contractual de planta,
- Practicantes, pasantes o personas que se encuentran ganando experiencia laboral o que estén siendo capacitadas,
- Cualquier otra persona contratada o intermediada en préstamo por alguno de los Asegurados, o
- Trabajadores voluntarios que estén trabajando bajo la dirección o control del Asegurado, en relación con la ejecución de cualquier actividad contemplada dentro de un contrato asegurado, bajo la Sección I.

Definiciones para la Sección III

Beneficio bruto.- Es el monto por el cual el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias al cierre del ejercicio contable, superan el valor de las existencias iniciales más el monto de los gastos específicos de trabajo. el valor de las existencias al cierre e iniciales se calculará de conformidad con los métodos de contabilidad habituales del Asegurado, previa constitución de provisión para depreciación.

Costos fijos de operación previstos.- Son los costos fijos que se indican en las condiciones particulares de esta Póliza que deban seguir abonándose íntegramente, durante el período de indemnización con independencia del volumen del negocio.

Gastos específicos de trabajo.- Son los costos incurridos para la adquisición de mercancías, materias primas o materias auxiliares, así como también para suministros que no sean requeridos para el mantenimiento de las operaciones, y los costos de embalaje, transporte, flete, almacenamiento intermedio, impuestos, tarifas de licencia y regalías, en la medida en que los mencionados costos dependan del volumen del negocio.

Deducible temporal.- Es el período indicado en las condiciones particulares de esta Póliza y durante el cual la Compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará

multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización, por el número de días acordado como deducible temporal.

Demora en puesta en marcha.- Es un atraso en la fecha programada de inicio de operación comercial del negocio asegurado, ocasionada por una pérdida o daño material, ocurrido durante el vigencia del seguro e indemnizable bajo la Sección I, o que habría sido indemnizable bajo la Sección I si no fuera por la aplicación del deducible.

Fecha de inicio del negocio asegurado.- Es la fecha en que efectivamente comienza a operar el negocio asegurado.

Fecha programada de inicio de operación comercial del negocio asegurado.- Es la fecha que se indica como tal en las condiciones particulares de esta Póliza, o cualquier otra fecha revisada o actualizada en la que el negocio asegurado habría comenzado de no haber ocurrido la demora en la puesta en marcha.

Interés asegurado.- Es el beneficio bruto incluyendo cualquier incremento en los costos de operación, o bien los costos fijos de operación previstos incluyendo cualquier incremento en los costos de operación.

Negocio asegurado.- Se refiere a la operación comercial de la propiedad asegurada que se detalla en las condiciones particulares en relación con esta Sección.

Período de indemnización.- Es el período durante el cual el interés asegurado se ve afectado, como resultado de la demora en la puesta en marcha, comenzando en la fecha programada de inicio de operación comercial del negocio asegurado, conforme se indica en las condiciones particulares de esta Póliza y no excediendo el período de indemnización máximo que se detalla en las condiciones particulares de esta Póliza.

Período de indemnización máximo.- Es el período máximo indicado en las condiciones particulares de esta Póliza, respecto del cual se otorga cobertura para el interés asegurado bajo esta Sección.

Tasa de beneficio bruto.- Es el cociente entre el beneficio bruto que se habría obtenido durante los doce (12) meses posteriores a la fecha programada de inicio de operación comercial del negocio asegurado, en caso de que no se hubiese producido la demora en la puesta en marcha, y el volumen del negocio anual.

Tasa de costos fijos de operación.- Es el cociente entre los costos fijos de operación en que se habría incurrido durante los doce (12) meses posteriores a la fecha programada de inicio de operación comercial del negocio asegurado, en caso de que no se hubiese producido la demora en la puesta en marcha, y el volumen del negocio anual.

Volumen del negocio anual.- Es el volumen del negocio que, de no haber ocurrido la demora en la puesta en marcha, se habría alcanzado, durante los doce (12) meses posteriores a la fecha programada de inicio de operación comercial del negocio asegurado.

Volumen del negocio o ventas netas.- Es el monto de dinero (menos descuentos) pagado o pagadero al Asegurado por bienes, productos o servicios vendidos, entregados o prestados en el curso del negocio asegurado.

Art.6

VIGENCIA

a. Esta Póliza entra en vigencia, en el día y hora de inicio del seguro indicado en las condiciones particulares según lo pactado y terminará en el día y hora indicados en dichas condiciones particulares. En caso de no señalarse hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

b. Dentro del término de vigencia de esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o partes de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de montaje mencionado en la Póliza, y termina:

- Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero el amparo para este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.

- Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

c. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió esta Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.

d. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificar a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

e. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demora en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un (1) mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

Aclaración para la vigencia del seguro Sección III

a. La vigencia del seguro de esta Sección no será prorrogada automáticamente por extensiones o prórrogas de la vigencia del seguro de la Sección I de esta Póliza.

b. Todo cambio previsto en la fecha programada de inicio de operación comercial del negocio asegurado que se indica en las condiciones particulares de esta Póliza, deberá ser informado previamente a la Compañía y tendrá validez para esta Sección, únicamente si la Compañía lo acepta expresamente por escrito.

c. En caso que, como resultado de una demora en la puesta en marcha del negocio asegurado, debiere prorrogarse la vigencia del seguro de esta Sección, tanto el deducible temporal como el período de indemnización máximo deberán ser renegociados y acordados por escrito, con la Compañía

Art.7

SUMA

ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por suma superior.

Aclaración para Suma asegurada del proyecto Sección I

Para esta Sección, la suma asegurada que se indica en las condiciones particulares de esta Póliza, no podrá ser inferior al valor de reposición a nuevo (monto total final estimado del proyecto). Sin embargo, la suma asegurada ajustada estará limitada por el monto total de la suma asegurada más el porcentaje de incremento de la suma asegurada, conforme a lo establecido en las condiciones particulares.

El Asegurado deberá mantener la suma asegurada debidamente actualizada de acuerdo con el valor total del contrato.

Aclaración para el Límite de indemnización Sección II

a. La responsabilidad máxima de la Compañía, por todas las indemnizaciones que se deriven de cualquier evento asegurado, no podrá superar el límite de indemnización por evento asegurado que se detalla en las condiciones particulares de esta Póliza.

b. La responsabilidad total de la Compañía por todos los eventos asegurados en conjunto, no podrá superar el límite agregado total correspondiente a la vigencia del seguro, tal como se indica en las condiciones particulares de esta Póliza. c. Los reclamos en serie; es decir, cuando se den varios eventos asegurados, atribuibles a la misma causa o evento, cuentan como un único evento asegurado.

d. Todos los costos y gastos, incluidos los gastos de defensa legal e intereses en que se incurra por la indemnización de un evento asegurado, disminuyen el límite de indemnización acordado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art.8 BASE DE VALORIZACIÓN

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares no serán menores que:

a. Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición, aún cuando este exceda el precio de compra-venta. Caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

b. Para bienes usados, el valor deberá corresponder al precio de la compra-venta respectiva, incluyendo el flete, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse esta Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

c. Para los amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales y por lesiones corporales, será el límite establecido en las condiciones particulares de esta Póliza para estas coberturas.

Art.9 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma o porcentaje fijados como deducible.

Deducible temporal Sección III

Respecto de una pérdida económica del interés asegurado indemnizable bajo esta la Sección III, ocasionada por una demora en la puesta en marcha, la Compañía no será responsable por el monto que resulte de multiplicar la pérdida media por día de interés asegurado realmente sufrida, registrada durante el período de indemnización, por el número de días acordado como deducible temporal en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art.10 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o rescinde por los vicios referidos, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.11 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. El Asegurado permitirá a la Compañía efectuar tantas visitas de inspección como esta considere convenientes.

Art.12 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito

Art.13 PAGO DE PRIMA

Prima Sección I

Se establecerá una prima de depósito al inicio de la vigencia de esta Sección, la cual se calculará multiplicando el total de la suma asegurada por la tasa, a menos que se convenga otro método de cálculo en las condiciones particulares de esta Póliza.

Si durante la vigencia del seguro, la suma asegurada es aumentada o disminuida, se ajustará la prima correspondiente, multiplicando el valor de aumento o disminución por la tasa, manifestando el Asegurado su aceptación al ajuste respectivo.

Prima Sección II: Se fijará una prima anual. En caso de que durante la vigencia se disminuya el límite asegurado la Compañía procederá a la devolución de prima a que hubiere lugar.

Prima Sección III

a. Se establecerá una prima de depósito al inicio de la vigencia de esta Sección, la cual se calculará multiplicando la suma asegurada por la tasa acordada.

b. Si el Asegurado así lo declara y sus auditores lo certifican, demostrándose que el monto del interés asegurado durante el período contable de doce (12) meses siguiente a la fecha de inicio del negocio asegurado, como se indica en las condiciones particulares de esta Póliza, o a la fecha en la cual, si no hubiere sido por el atraso o la demora en la puesta en marcha el negocio asegurado habría comenzado sus operaciones (entrado en operación comercial), resulta inferior a la suma asegurada anual, deberá efectuarse una devolución de prima a prorrata, respecto de la diferencia; tal devolución no podrá superar un tercio de la prima. Pero;

c. Si hubiere ocurrido alguna pérdida o daño, que hubiere dado lugar a una indemnización respecto de una pérdida de interés asegurado bajo esta Sección, entonces el monto calculado antes de la aplicación del deducible temporal,

deberá añadirse al monto certificado por los auditores del Asegurado, en virtud del literal b. y la devolución de prima se basará en la diferencia entre esa suma y la suma asegurada.

Aplicable a las Secciones I, II y III de esta póliza:

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde el perfeccionamiento del contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, el pago debe realizarse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura, la Compañía comunicará al Asegurado o Beneficiario de tal hecho por cualquier medio reconocido por nuestra legislación; de igual manera, si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago se le notificará la terminación automática del contrato.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

La declaratoria de terminación del contrato, otorga a la Compañía el derecho de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato.

Art.14

RENOVACION

Este seguro puede renovarse a su vencimiento por períodos consecutivos siempre y cuando exista previa y expresa aceptación del Asegurado. Tanto la Compañía como el Asegurado se reservan el derecho de renovar o no esta Póliza a su vencimiento. La renovación será formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Art.15

SEGURO

INSUFICIENTE

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado, la prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.16

SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro

Art.17

SEGURO

EN

OTRAS

COMPAÑIAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de que una de las Compañías se encuentre en liquidación forzosa, la indemnización que le corresponda a ésta será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía sobre los seguros coexistentes.

Art.18 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima devengada y los gastos incurridos en la expedición del contrato.

Art.19 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar, de manera documentada, la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.20 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de:

- a. Dar aviso a la Compañía dentro del plazo indicado en el artículo anterior.
- b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro y procurar el salvamento de las cosas amenazadas siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud o de las personas a cuyo cargo se encuentra la toma de medida.
- c. Notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si la Compañía opina que la reparación provisional presenta una agravación del riesgo, está facultada para suspender el seguro de la unidad, equipo afectado, en su totalidad.
- d. No iniciar reparaciones definitivas antes de que la persona designada por la Compañía haya inspeccionado el daño. Si la inspección no se ha efectuado en un período de siete (7) días hábiles, a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado esta autorizado a realizar las reparaciones o cambios necesarios.
- e. Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para que puedan ser examinadas.

f. Notificar de inmediato a la Compañía, cuando al Asegurado se le presente una reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, a fin de establecer los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para contestar la demanda y las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

g. No incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagarlo, ni transarlo, sin autorización escrita de la Compañía.

Obligaciones de cargo del Asegurado Sección II

Adicionalmente a las obligaciones que se estipulan anteriormente, a ser aplicables a todas las secciones de la presente Póliza, se aplicará lo siguiente para la Sección II:

a. El Asegurado se obliga a informar a la Compañía, en detalle después de haberse enterado de cualquiera de los siguientes acontecimientos, y confirmarlo por escrito, y de ser necesario, también por teléfono o por las vías que la Compañía pone a su disposición, dentro del plazo establecido para aviso de siniestros:

- Todo evento asegurado así como también cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a un evento asegurado; - La formulación u ocurrencia de un siniestro;
- El diligenciamiento de una orden penal o judicial o el inicio de acciones penales, administrativas o disciplinarias contra el Asegurado; y,
- Todas las acciones realizadas por Terceros con el fin de obtener un dictamen o una sentencia judicial, respecto de reclamaciones, con el ánimo de obtener una indemnización.

b. El Asegurado debe colaborar con la Compañía en la investigación y liquidación o defensa del siniestro. En particular, el Asegurado deberá cumplir con lo siguiente:

- Otorgar al Abogado (abogado defensor, asesor legal) nombrado de mutuo acuerdo con la Compañía, un poder general, así como suministrarle toda la información que le requiera, y confiarle la tramitación del proceso; y
- No debe reconocer, ni convenir, ni celebrar o acordar cualquier tipo de liquidación o indemnización, respecto de o relacionada con cualquier tipo de siniestro, ni total, ni parcialmente, sin el previo consentimiento de la Compañía.

Obligaciones de cargo del Asegurado Sección III

Notificación o aviso de reclamaciones y obligaciones especiales del Asegurado para el procedimiento tras la ocurrencia de pérdida o daño aplicable a la sección III:

a. En caso de ocurrencia de pérdida o daño que pudiere dar lugar a, o causar u ocasionar una demora en la puesta en marcha:

- El Asegurado Principal deberá notificar a la Compañía por escrito dentro del plazo establecido en esta póliza para el Aviso de Siniestros.

b. En caso de que se notifique un siniestro bajo esta Sección, el Asegurado deberá, asumiendo los gastos que de ello se generen, entregar a la Compañía a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al atraso o demora en la puesta en marcha, una declaración escrita, detallada, en la que se describan todos los pormenores del siniestro.

c. El Asegurado deberá, asumiendo los gastos que de ello se generen, producir, entregar y poner a disposición de la Compañía, los libros de contabilidad y demás libros comerciales u otras pruebas que la Compañía razonablemente solicite, con el fin de investigar o verificar el siniestro junto con, si fuere necesario, una declaración jurada acerca de la reclamación y de cualquier asunto que se relacione con la misma.

Art.21 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes.

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
- b. Informe técnico indicando causas y daños.
- c. Denuncia a las autoridades competentes (en caso de robo o circunstancias que lo requieran).

- d. Valorización o cuantificación de la pérdida.
- e. Presupuesto de reparación y/o reposición.
- f. Planos, proyectos, libros, facturas y actas, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del incendio, si aplica, y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños.
- g. Fotografías o videos, si las hubiere
- h. Informe de avance de la obra
- i. Cronograma de trabajos
- j. Informe del cuerpo de bomberos en caso de incendio (si ellos intervinieron en el siniestro).
- k. Entrega del salvamento.

Art.22 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de instalación y/o montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifique el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias. En adición a lo antes indicado para la Sección II la Compañía estará autorizada a emitir en nombre del Asegurado, todas las declaraciones que juzgue oportunas o convenientes, en el contexto de su obligación de indemnizar.

Para la Sección III: adicionalmente la Compañía o un representante debidamente autorizado por ella, tendrán acceso ilimitado al sitio de los trabajos, para establecer la posible causa y alcance de la pérdida o daño, su impacto o consecuencia sobre el interés asegurado, así como para examinar las posibilidades de minimizar la demora en la puesta en marcha y, si fuere necesario, para realizar recomendaciones razonables tendientes a evitar o minimizar dicha demora.

Art.23 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o Beneficiarios pierden todo derecho de indemnización, en caso de siniestro:

- a. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro o su importe, omisión de información, falsas declaraciones, exageración en el monto de los daños, ocultación de piezas salvadas de un siniestro o intento de obtener ventajas ilícitas de este seguro.
- b. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- c. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daño que se le hiciera y la otra no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley.
- d. Cuando no ha notificado la ocurrencia de un siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo.
- e. Cuando no ejerza todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro y, a procurar el salvamento de las cosas amenazadas a menos que se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud o de las personas a cuyo cargo se encuentran tomar tales acciones.

Art.24 LIQUIDACION DE SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o hacer reparar o reemplazar el bien asegurado dañado o destruido.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

Condiciones para la liquidación o ajuste de la pérdida - Sección I

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida o daño indemnizable, la base para la liquidación de la pérdida bajo la Sección I, será:

- a. En los casos en los que el daño pueda repararse, la Compañía indemnizará los costos en los que se incurra necesariamente para reparar la propiedad asegurada, hasta dejarla en el estado o en las condiciones en que se encontraba inmediatamente antes de la ocurrencia de pérdida o daño.
- b. Si los costos de las reparaciones son iguales o mayores al valor actual que el ítem de la propiedad asegurada que haya sido dañado tenía inmediatamente antes de la ocurrencia de pérdida o daño, se considerará que ese ítem de la propiedad asegurada ha sufrido una pérdida total.
- c. En caso de pérdida total, la Compañía abonará el valor actual que el ítem de la propiedad asegurada tenía inmediatamente antes de la ocurrencia, siempre y cuando se hayan incluido todos los costos en la suma asegurada o sea, que la misma represente realmente el valor de reposición a nuevo.
- d. Si, en caso de la ocurrencia de una pérdida o daño, se encuentra que la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, el monto recuperable por el Asegurado bajo esta Sección se reducirá en la misma proporción de la relación que la suma asegurada guarde con el monto que debió haberse asegurado, según se establece en el artículo de Seguro Insuficiente especificado en esta Póliza.
- e. El costo de las reparaciones provisionales previamente aceptadas por la Compañía, correrá por cuenta de la Compañía, siempre y cuando tales reparaciones formen parte de las reparaciones definitivas y no incrementen el costo total de las reparaciones.
- f. El monto a pagar por la Compañía se verá reducido en la cuantía de cualquier salvamento o recupero.
- g. Si los medios de procesamiento de datos electrónicos y/o portadores externos de datos electrónicos asegurados bajo esta Póliza, sufrieren una pérdida o daño físico amparado por esta Póliza, la base de valuación para efectos de la indemnización será el costo material de los medios en blanco, más los costos de copiado de los datos electrónicos a partir de las copias de respaldo o back-up, o desde los originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán costos de investigación ni de ingeniería, ni los costos de recreación, recopilación, recolección o ensamble de tales datos electrónicos, ni por cualquier otro concepto. Si los medios de procesamiento de datos electrónicos y/o portadores externos de datos electrónicos no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valuación será el costo material de los medios y/o portadores externos de datos electrónicos, en blanco. Sin embargo, bajo esta Póliza no se indemnizará al Asegurado ni a ninguna otra parte por concepto de cualquier monto correspondiente al valor de los datos electrónicos, incluso en caso que los mencionados datos electrónicos no puedan ser recreados, recopilados, reprogramados, reensamblados o recolectados.

Condiciones para la liquidación de la pérdida Sección III

En caso de un daño o pérdida indemnizable del interés asegurado, la base para la liquidación de la pérdida bajo la Sección III será la siguiente:

a. Pérdida de beneficio bruto

- Respecto de la pérdida de beneficio bruto, la Compañía indemnizará al Asegurado el monto obtenido al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen del negocio que se habría obtenido si no hubiere ocurrido la demora en la puesta en marcha y el volumen del negocio realmente obtenido,
- Si la suma asegurada aquí declarada, fuere inferior al monto obtenido de multiplicar la tasa de beneficio bruto por el volumen del negocio anual o, en caso que el período de indemnización máximo superara los doce (12) meses, por el volumen del negocio para el período correspondiente, el monto a indemnizar se reducirá proporcionalmente.

b. Costos fijos de operación previstos

- Con respecto a los costos fijos de operación previstos, la Compañía abonará el monto que resulte de multiplicar el porcentaje en el que el volumen del negocio realmente obtenido durante el período de indemnización, se haya reducido con respecto al volumen del negocio que se habría obtenido si no hubiere ocurrido el atraso o la demora en la puesta en marcha del negocio asegurado, por el monto de los costos fijos de operación previstos, incurridos durante el período de indemnización. La pérdida cubierta bajo costos fijos de operación previstos no superará en ningún caso a la pérdida de beneficio bruto realmente sufrida y calculada como se estipula en el punto 1 del literal a, anterior.

- Si la suma asegurada aquí declarada fuere inferior al monto obtenido de multiplicar la tasa de costos fijos de operación por el volumen del negocio anual o, en caso que el período de indemnización máximo superara los doce (12) meses, por el volumen del negocio para el período correspondiente, el monto a indemnizar se reducirá proporcionalmente.

c. Incremento en los costos de operación

- Respecto al incremento en los costos de operación, la Compañía indemnizará al Asegurado los gastos adicionales en el que se incurra necesaria y razonablemente con el solo propósito de prevenir o aminorar la reducción del volumen del negocio que se hubiere presentado sin estos gastos, durante el período de indemnización después de aplicar el deducible temporal.

- El importe indemnizado bajo incremento en los costos de operación no deberá superar el monto de la pérdida de interés asegurado así evitada, una vez aplicada la reducción mencionada en los puntos 2 de los literales a. y b, anteriores, según sea el caso.

d. Cálculo de la tasa de beneficio bruto y del volumen del negocio anual

- A los efectos de calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen del negocio anual, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Los resultados del negocio asegurado correspondientes al período de doce (12) meses inmediatamente posterior a la fecha de inicio del negocio asegurado;

- Toda circunstancia que pueda haber afectado al negocio asegurado, si no hubiere habido demora en la puesta en marcha; y

- Toda circunstancia que afecte al negocio asegurado después de la fecha de inicio real del negocio asegurado.

- Las cifras finales representarán, de la manera más fiel posible, los resultados que el negocio asegurado habría alcanzado tras la fecha programada de inicio de operación comercial del negocio asegurado, si no hubiere habido demora en la puesta en marcha.

- Si como resultado de las medidas adoptadas, para evitar o minimizar la demora en la puesta en marcha, se obtiene cualquier tipo de beneficio económico, por cualquier causa, a favor del Asegurado, durante el período de indemnización o hasta seis (6) meses después de transcurrido el período de indemnización, este beneficio económico se tomará en cuenta al determinar el monto de la indemnización.

- Los daños y perjuicios liquidados o cualquier otra compensación económica por la que cualquier contratista esté obligado a indemnizar al Asegurado, se deducirán del daño o pérdida del interés asegurado como consecuencia de la demora en la puesta en marcha.

Art.25 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Si dentro del período de vigencia especificado en las condiciones particulares de la póliza el Asegurado presentare una reclamación ante la Compañía ésta, una vez recibida la notificación de ocurrencia, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y cuantía del daño. De ser necesario la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.32

JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con motivo de la presente Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.33 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado demuestre, no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro..

Art.34 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado o beneficiarios pueden acudir a diferentes instancias en caso de controversias como son:

- a) Mediación y/o Arbitraje como se indica en estas condiciones generales.
- b) Acogerse al Art. 42 de la Ley General de Seguros
- c) Acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el registro número SCVS-13-15-CG-12-4004421-19082021